

[Untitled].pdf

Amparo Del La Cruz Mejia <amparodelacruzmejia@gmail.com>

Mar 25/07/2023 15:18

Para: Juzgado 64 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (86 KB)

[Untitled].pdf;

Adjunto estamos enviando oficio Ref:proceso ejecutivo Radicado No.420200093200 para lo pertinente

Señores

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 46 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES – ACUERDO 11-127

Carrera 10 # 14-33 piso 13 - teléfono: 2433219

empl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

cseradmcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co

portalatencionbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO EJECUTIVO

Radicado: 11001400306420200093200

Demandante: FONBIENESTAR

Demandado: AMPARO DEL SOCORRO DE LA CRUZ MEJIA y RONAL
ALFONSO AVILA ACUÑA

AMPARO DEL SOCORRO DE LA CRUZ MEJIA C.C. 49687762, residente en la
calle 21 # 11C-56 de Codazzi Cesar, correo electrónico: amparodelacruzmejia@gmail.com,
celular 3205088324, respetuosamente acudo ante su despacho, para manifestarle que nunca
he sido notificada de la demanda ejecutiva radicado número 11001400306420200093200,
por lo tanto, me permito solicitarle lo siguiente:

Solicito se decrete la NULIDAD DE TODO EL PROCESO, por considerar que no se
me notifico el auto de mandamiento de pago, según lo estatuido por los artículos 291
notificación personal, y 292 notificación por aviso, del código general del proceso.

Código General del Proceso

Artículo 133. Causales de nulidad

Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda
a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean
indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder
en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en
debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de
acuerdo con la ley debió ser citado.

Además de lo anterior, solicito al despacho, se decrete el DESISTIMIENTO
TÁCITO, establecido en el artículo 317 del código general del proceso, que dice:

Artículo 317. Desistimiento tácito

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas,
permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza
ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia,
contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o

actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

Por todo lo anterior, solicito al despacho, estudiar mi petición incoada de nulidad del proceso, y de desistimiento tácito del mismo, peticiones procesales que están estatuidas dentro de los términos de ley.

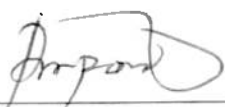
A su vez, ruego enviarme copia del expediente radicado número 11001400306420200093200, sea de forma electrónica o de forma física, para ejercer mi defensa dentro de este proceso, ya que en ninguna de las paginas de la rama judicial se encontró este expediente, considerándose con ello, que es violatorio al derecho de publicidad que se merecen todos los ciudadanos ante las decisiones judiciales, ya que se buscó el expediente en la página TYBA y en la página de la rama judicial, y en ninguna de esas 2 páginas electrónicas de la rama judicial, apareció el proceso con el radicado 11001400306420200093200.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la calle 21 # 11 C-56 de Codazzi Cesar.
Correo electrónico: amparodelacruzmejia@gmail.com
Celular 3205088324.

De usted, atentamente,

X


AMPARO DEL SOCORRO DE LA CRUZ MEJIA
C.C. 49687762